

Popayán, 13 de mayo de 2021.- Desde casa informo a la señora Juez que se requiere el impulso de este proceso. Provea.

El secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Auto No.445.

Popayán, Cauca, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Radicación 2020-0010200
Proceso: Sucesión y Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante: Sandra Patricia Repizo y otro
Causante: Luis Santiago López Ortiz

Teniendo en cuenta que se ha surtido el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados conforme a lo ordenado en el Parágrafo 1 del art.490 del C.G.P., sin que dentro del término legal se haya presentado nuevos interesados y los intervinientes en legal forma en la presente causa mortuoria, han sido debidamente reconocidos, con el fin de dar continuidad a la presente acción liquidatoria, con fundamento en los arts. 42, 501 del C. G.P., el Juzgado Primero de Familia de Popayán,

DISPONE:

Primero.-FIJESE el día **lunes veintiuno (21) de junio del año en curso a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana**, para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro de esta actuación.

Segundo.- ADVERTIR a los interesados que los inventarios y avalúos, deben presentarse por escrito, debidamente relacionados, clasificados e individualizados los bienes que conformen el acervo hereditario, junto con las pruebas que acrediten la existencia de activos y pasivos que se relacionan, los cuales deben atemperarse a lo dispuesto en el art.501 y ss del C.G.P., además para que se ciñan a las exigencias del **artículo 34 de la Ley 63 de 1936 y en el evento de inventariar bienes inmuebles, el área de los mismos debe acreditarse con certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi**

y los linderos con copias de las correspondientes Escrituras Públicas en el evento de que no obraren en el expediente.

Solicitando a los interesados reconocidos en el proceso que de ser posible presenten los inventarios de común acuerdo atendiendo lo dispuesto en el numeral primero del artículo 501 del C.G.P., en todo caso, deben allegar al juzgado el escrito de inventario con anterioridad a la diligencia, para efectos de correr traslado de los mismos en la debida oportunidad.

Tercero.- NOTIFIQUESE esta decisión en la forma y términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

Vzm.

Firmado Por:

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

709a8825f6c19544c9d31298058d78f8f5d4a460884a1af3cbobeoeoed532d05

Documento generado en 14/05/2021 08:02:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>